



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO ADA-926049955-010-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE TERAPIA DE INFUSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA POR EL **ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **MG MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**" REPRESENTADA POR EL **C. GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional la cual contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de "**EL INSTITUTO**", la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento.

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

- I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- I.2 Que el **ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ**, cuenta con nombramiento como **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de "**EL INSTITUTO**", el cual consta en oficio No. SSA/930/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, con RFC: **GAGB890810B54**, con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXXVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- I.3 Que los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le suscribe el presente instrumento el **DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación de Hospitales de Segundo y Tercer Nivel, quien cuenta con R.F.C **OIRV871205S74**, con fecha de nombramiento 16 de agosto de 2024, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.



- I.4 El DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación de Hospitales de Segundo y Tercer Nivel y Administrador del presente Contrato, podrá delegar funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo, pudiendo delegar esta función en los titulares de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Médicos, donde se ubiquen los equipos, materia del presente contrato, lo cual se hará constar por escrito firmado de recibido por el servidor público en quien se delegue dicha función.
- I.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa bajo al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "LAASSPES", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana, así como en los mismos términos y condiciones del Contrato No. LPA-926049950-011A-2024 derivado de la Licitación Pública de carácter internacional abierta número LPA-926049950-011-2024, de forma presencial.
- I.6 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que la ejecución de esta adjudicación se hará con recursos 100% estatales, autorizados para el ejercicio fiscal 2025 con cargo a la partida 25301 denominada "medicinas y productos farmacéuticos" y partida 25401 "materiales, accesorios y suministros médicos".
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes Nº RFC ISS630101488.
- I.8 Tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 119,733 de fecha 01 de agosto de 2005 otorgada ante la fe del Notario Público número 129, Lic. Ignacio Soto Borja y Anda con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 3388780, de fecha 11 de noviembre de 2005. Cuyo objeto social es: la comercialización y distribución de todo tipo de productos farmacéuticos así como materiales de curación, seguridad industrial y productos de uso veterinario.

Así mismo manifiesta que dicha acta constitutiva ha presentado modificaciones plasmadas en el acta 163,078 de fecha 18 de noviembre de 2017.

- II.2 Que el C. GUILLERMO SALAS LÓPEZ acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en el nombre de la empresa MG MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura pública número 119,733 de fecha 01 de agosto de 2005 otorgada ante la fe del Notario Público número 129 Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro público de la Propiedad y comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil número 3388780 de fecha 11 de noviembre de 2005



mismo que bajo protesta de decir la verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la "LAASSPES".
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcritos.
- II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MME050801N85**.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado **Cruz Verde No. 13, INT 1, Colonia Barrio del niño de Jesús Coyoacán Ciudad de México, Código Postal 04330**.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE TERAPIA DE INFUSIÓN**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL ISSSTESON" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el total del suministro objeto del presente contrato un monto total de \$4, 531,610.35 (Son: cuatro millones quinientos treinta y un mil seiscientos diez pesos 35/100 M.N.), en los términos y condiciones establecidos en el Anexo I, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Anexo I

PARTIDA	CODIGO	NOMBRE GENERICO	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	H.CHAVEZ	H.A.L.M	C.H.GUAYMAS	H.NO GALE S	CIAS SUR	SLRC	CIAS NAVO JOA	enero / febrero	MONTO TOTAL
1	26000	SOLUCION DEXTROSA	SOLUCION INYECTABLE 5% FRASCO/BOLSA 1000 ML.	\$ 40.00	2,474	12	144	600				538	\$ 21,533.33
1	26001	SOLUCION DEXTROSA	SOLUCION INYECTABLE 5% (5 G/100ML) FRASCO/BOLSA 500 ML.	\$ 34.00	2,037	-	192	600				472	\$ 16,031.00
1	26002	SOLUCION DEXTROSA	SOLUCION INYECTABLE 5% FRASCO/BOLSA 250 ML	\$ 19.60	2,669	204	240	240				559	\$ 10,953.13
1	26003	SOLUCION GLICINA	SOLUCION INYECTABLE 15% FRASCO/BOLSA 3000 ML. BOLSA IRRIGACIÓN	\$ 190.00	600	511	0	120				205	\$ 38,981.67
1	26004	SOLUCION DEXTROSA	SOLUCION INYECTABLE 5% FRASCO/BOLSA 50 ML	\$ 15.60	2,640	20	0	240	24			487	\$ 7,602.40
1	26005	SOLUCION DEXTROSA	SOLUCION INYECTABLE 5% FRASCO/BOLSA 100 ML	\$ 15.60	3,487	20	300	360				695	\$ 10,834.20

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

1	26007	SOLUCION DEXTROSA	SOLUCION INYECTABLE 10% FRASCO/BOLSA 1000 ML.	\$ 38.00	872	12	96	240	12			205	\$ 7,802.67
1	26008	SOLUCION DEXTROSA	SOLUCION INYECTABLE 10% (10 G/100ML)FRASCO/BOLSA 500 ML	\$ 34.00	920	-	96	240				209	\$ 7,117.33
1	26010	SOLUCION DEXTROSA	SOLUCION INYECTABLE 50% FRASCO AMPULA 50 ML	\$ 32.00	4,939	648	600	600	2			1,132	\$ 36,208.00
1	26011	SOLUCION CLORURO DE SODIO	SOLUCION INYECTABLE 9% FRASCO/BOLSA 1000 ML	\$ 38.00	54,777	20,000	2592	6,000		696	2,304	14,395	\$547,003.67
1	26012	SOLUCION CLORURO DE SODIO	SOLUCION INYECTABLE 9% (0.9 G/100 ML) FRASCO/BOLSA 500 ML	\$ 34.00	32,833	10,000	1728	6,000			2,000	8,760	\$297,845.67
1	26013	SOLUCION CLORURO DE SODIO	SOLUCION INYECTABLE 9% FRASCO/BOLSA 250 ML	\$ 19.20	31,217	4,428	4608	3,600	12		1,000	7,478	\$143,568.00
1	26014	SOLUCION CLORURO DE SODIO	SOLUCION INYECTABLE 9% FRASCO/BOLSA 50 ML	\$ 12.80	102,965	15,000	0	3,600	120	350	250	20,381	\$260,874.67
1	26015	SOLUCION CLORURO DE SODIO	SOLUCION INYECTABLE 9% FRASCO/BOLSA 100 ML	\$ 15.20	123,195	15,000	7200	3,600			480	24,913	\$378,670.00
1	26016	SOLUCION SALINA Y GLUCOSA (MIXTO)	SOLUCION INYECTABLE 9% FRASCO/BOLSA 1000 ML	\$ 54.00	10,432	612	864	600				2,085	\$112,572.00
1	26017	SOLUCION SALINA Y GLUCOSA (MIXTO)	SOLUCION INYECTABLE 0.9G+5G/100 ML. FRASCO/BOLSA 500 ML.	\$ 34.00	6,490	-	720	600	12			1,304	\$44,324.67
1	26018	SOLUCION DE HARTMAN	SOLUCION INYECTABLE FRASCO/BOLSA 1000 ML.	\$ 37.00	22,147	4,200	2160	6,000	12		2	5,754	\$212,879.50
1	26019	SOLUCION DE HARTMAN	SOLUCION INYECTABLE FRASCO/BOLSA 500 ML.	\$ 34.00	11,876	2,424	1152	6,000				3,575	\$121,561.33
1	23186	EQUIPOS PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION PARA APPLICACIONES DE VOLUMENES MEDIDOS. DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, CONSTA	PIEZA	\$ 209.68	2,000	30	0	120				358	\$75,135.33



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

		DE BAYONETA, FILTRO DE AIRE CAMARA BURETA FLEXIBLE CON UNA CAPACIDAD DE 150 ML. Y ESCALA GRADUADA EN MILIMETROS, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE, MACROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO, DISPOSITIVO PARA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, OPTURADOR DEL TUBO TRANSPORTADOR Y PROTECTOR DE LA BAYONETA. (TIENE QUE SER COMPATIBLE CON BOMBAS DE INFUSION), COMPATIBLE CON EQUIPO EN COMODATO.									
1	23185	EQUIPO DE VENOCLISIS PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION, DE PLASTICO, GRADO MEDICO, ESTERIL Y DESECHABLE, CONSTA DE BAYONETA CON FILTRO, CAMARA DE GOTEO, REGULADOR DE FLUJO, UN SITIO DE INYECCION EN Y. TUBO DE PVC GRADO MEDICO CON ADAPTADOR LUELOCK Y TAPON PARA EL ADAPTADOR. PORCION DE TUBO DE SILICON, GRADO MEDICO, INTEGRADO AL DE PVC PARA INSERTARSE EN LA PORCION DE RODILLOS DE LA BOMBA DE INFUSION PERISTALTICA. (TIENE QUE SER COMPATIBLE CON BOMBAS DE INFUSION), COMPATIBLE CON EQUIPO EN COMODATO.	PIEZA	\$ 194.94	36,000	280	1440	600	6,387	\$1,245,016.80	
1	23187	EQUIPO DE	PIEZA	\$ 181.79	1,200	500	60	120	350	372	

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

	VENOCLISIS PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION DURANTE LA CIRUGIA, DE PLASTICO, GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE CONSTA DE: BAYONETA, CARTUCHO DE INFUSION, TUBO TRANSPORTADOR ANTIACTINICO DE BAJA ABSORCION PARA MEDICAMENTOS FOTOSENSIBLES, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA Y BAYONETA PARA BOLSA Y PROTECTOR (TIENE QUE SER COMPATIBLE CON BOMBAS DE INFUSION), COMPATIBLE CON EQUIPO EN COMODATO.									\$67,565.28
1	23188	EQUIPO DE INFUSION PARA APLICACION DE SOLUCIONES, SANGRE Y DERIVADOS, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION, DE PLASTICO, GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, CONSTA DE BAYONETA CON PUNTA ESPECIAL PARA BOLSA DE SANGRE. CAMARA DE GOTEO CON FILTRO DE MEMBRANA, DE 200 MICRAS PARA COAGULOS. REGULADOR DE FLUJO. TUBO DE PVC GRADO MEDICO CON ADAPTADOR LUERLOCK Y TAPON PARA EL ADAPTADOR. PORCION DE TUBO DE SILICON GRADO MEDICO INTEGRADO AL DE PVC PARA INSERTARSE EN LA POSICION DE RODILLOS DE LA BOMBA DE INFUSION PERISTALTICA. (TIENE QUE SER COMPATIBLE	PIEZA	\$208.00	4,000	650	180	600	905	\$188,240.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. ADA-926049955-010-2025

		CON BOMBAS DE INFUSION), COMPATIBLE CON EQUIPO EN COMODATO.										
1	22662	JERINGA DE 50 ML. DE 3 CUERPOS PARA BOMBA DE INFUSION (INFUSOR), MATERIAL DE POLIPROPILENO, TRANSPARENTE CON ESCALA DE ALTO CONTRASTE, CON MARCADO PERMANENTE Y UNA PERFECTA LEGIBILIDAD, GRADUACION EN ML. CONEXION LUER-LOOK PARA UTILIZACION CON AGUJA U OTROS FUNGIBLES (ALARGADERAS PERFUSOR). MECANISMO DE SEGURIDAD QUE EVITE DESCONECTACION DEL EMBOLO Y CUERPO PRINCIPAL, VOLUMEN RESIDUAL MINIMO, DISPONIBLE CON AGUJA DE ASPIRACION.	PIEZA		2,348	471		50		478	\$ -	
1	22663	TUBO DE EXTENCION PARA VENOCLISIS GRADO MEDICO TRANSPARENTE DE 150CMX 2.6 MM LONGITUD/ DIAMETRO ESTERIL. NO TOXICO, LIBRE DE PIROGENOS, CON CONECTOR HEMBRA EN EL EXTREMO DEL TUBO.	PZA		1,000	0				167	\$ -	
1	22001	EQ.P/VENOCLISIS NORMOGOTERO SIN AGUJA CON FILTRO HIDROFOBO CON OPCION DE MANTENERLO CERRADO O ABIERTO.	PZA		14,000	40000				9,000	\$ -	
1	P.A.	EQ (LINEA) DE INFUSION LIBRE DE PVC, DEHP Y LATEX PARA MEDICAMENTOS SENSIBLES A LA LUZ INCOMPATIBLES CON CLORURO DE POLIVINILO CON	PZA		400	150				92	\$ -	

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

FILTRO DE 15 MICRAS PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, ESTERIL, DESECHABLE, ATOXICO Y LIBRE DE PIROGENOS. CONSTA DE BAYONETA CON ENTRADA DE AIRE FILTRADO Y TAPON. CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON PROTECCION DE LUZ Y FILTRO DE 15 MICRAS. TUBO LIBRE DE PVC Y DEHP. REGULADOR DE FLUJO DE RODILLO, SEGMENTO DE SILICON CALIBRADO, CLAMP DE SEGURIDAD ANTIFLUJO LIBRE, QUE JUNTO CON LA BOMBA PREVIENE FLUJO LIBRE ACCIDENTAL HACIA EL PACIENTE. CONECTOR LUER LOOK MACHO GIRABLE, LONGITUD APROXIMADA 285 CM DE VOLUMEN DE PURGA APROXIMADO, 25 ML DE MATERIALES DE MATERIALES PRINCIPALES: PUR, PP, SILICON.

1	P.A.	EQ. P/QUIMIO TERAPIA (LINEA) DE INFUSION LIBRE DE PVC, DEHP , Y LATEX PARA QUIMIOTERAPIA Y SOLUCIONES QUE REQUIEREN FILTRO DE 0.2 MICRAS PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, ESTERIL, DESECHABLE ATOXICO Y LIBRE DE PIROGENOS CONTS DE: BAYONETA CON ENTRADA DE AIRE FILTRADO Y TAPON; CAMARA DE GOTEO TRANSPARENTE, FLEXIBLE Y CON FILTRO DE 15 MICRAS; TUBO LIBRE DE PVC Y DEHP. REGULADOR DE	PZA		400	150			92	\$ -



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

	FLUJO DE RODILLO, SEGMENTO DE SILICON CALIBRADO, CLAMP DE SEGURIDAD ANTIFLUJO LIBRE, QUE EN CONJUNTO CON LA BOMBA PREVIENE FLUJO LIBRE ACCIDENTAL HACIA EL PACIENTE. FILTRO ANTIBACTERIAL Y ELIMINADOR DE AIRE DE 0.2 MICRAS ENSAMBLADO EN LA LINEA; CONECTOR LUER LOOK MACHO GIRABLE. LONGITUD APROXIMADA DE 285 CM, VOLUMEN DE PURGA APROXIMADO: 25 ML. MATERIALES PRINCIPALES PUR, PP, SILICON. (DEBE SER COMPATIBLE CON BOMBAS DE INFUSION EN COMODATO).	PZA							
1	P.A.	EQUIPO (LINEA) DE INFUSION FOTOSENSIBLE LIBRE DE PVC, DEHP Y LATEX, PARA MEDICAMENTOS SENSIBLES A LA LUZ E INCOMPATIBLES CON CLORURO DE POLIVINILO, CON FILTRO DE 15 MICRAS, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA. ESTERIL, DESECHABLE, ATOXICO Y LIBRE PIROGENOS. CONSTA DE: BAYONETA CON ENTRADA DE AIRE FILTRADO Y TAPON; CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON PROTECCION DE LUZ Y FILTRO DE 15 MICRAS; TUBO LIBRE DE PVC Y DEHP; REGULADOR DE FLUJO DE RODILLO; SEGMENTO DE SILICON CALIBRADO; CLAMP DE SEGURIDAD ANTI-FLUJO LIBRE QUE JUNTO CON LA BOMBA PREVIENE FLUJO		400	150			92	\$



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. ADA-926049955-010-2025

	LIBRE ACCIDENTAL HACIA EL PACIENTE. CONECTOR LUER LOOK MACHO GIRABLE. LONGITUD APROXIMADA DE 285 CM. VOLUMEN DE PURGA. APROXIMADO 25 ML DE MATERIALES PRINCIPALES. PUR, PP Y SILICON.	PZA									
1	P.A.	EQ. PARA QUIMIOTERAPIA EQUIPO (LÍNEA) DE INFUSIÓN LIBRE DE PVC, DEHP Y LATEX PARA QUIMIOTERAPIA Y SOLUCIONES QUE REQUIEREN FILTRO DE 0.2 MICRAS PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA. ESTÉRIL, DESECHABLE, ATÓXICO Y LIBRE DE PIRÓGENOS. CONSTA DE: BAYONETA CON ENTRADA DE AIRE FILTRADO Y TAPÓN; CÁMARA DE GOTEO TRANSPARENTE, FLEXIBLE Y CON FILTRO DE 15 MICRAS; TUBO LIBRE DE PCV Y DE DEHP; REGULADOR DE FLUJO DE RODILLO; SEGMENTO DE SILICÓN CALIBRADO; CLAMP DE SEGURIDAD ANTI-FLUJO LIBRE QUE JUNTO CON LA BOMBA PREVIENE FLUJO LIBRE ACCIDENTAL HACIA EL PACIENTE; FILTRO ANTIBACTERIAL Y ELIMINADOR DE AIRE DE 0.2 MICRAS ENSAMBLADO EN LA LÍNEA; CONECTOR LUER LOCK MACHO GIRABLE. LONGITUD APROXIMADA: ~ 285 CM VOLUMEN DE PURGA APROXIMADO: ~ 25 ML MATERIALES PRINCIPALES: PUR, PP, SILICÓN. (TIENE QUE SER COMPATIBLE CON		100	150						\$ 42 -



		BOMBAS DE INFUSION), COMPATIBLE CON EQUIPO EN COMODATO.									
1	23781	SET C/BOLSA ALIMENTACIÓN ENTERAL 1500 ML, COMPATIBLE CON EQUIPO EN COMODATO.	PIEZA	\$ 288.00	1,000	100	30			188	\$54,240.00

Dicho monto se distribuirá de la siguiente manera:

Partida Presupuestal	Objeto del Gasto	Monto
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$2,282,600.30 (Nota: código 26003 genera IVA en el monto incluido)
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	\$1,891,029.00 (IVA incluido)
Importe Total		\$4,173,629.30

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE TERAPIA DE INFUSIÓN**, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"**EL INSTITUTO**" efectuará el pago del precio de los bienes a "**EL PROVEEDOR**", a partir de que esté presente la factura respectiva y previa entrega de los bienes en los términos del contrato, mismo pago que no podrá exceder lo veinte días naturales en los términos antes mencionados.

Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "**EL PROVEEDOR**" los entregue a "**EL INSTITUTO**", junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial en términos del presente contrato y "**EL INSTITUTO**", los reciba a satisfacción en los conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago. El pago de los bienes, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento en el o los pagos a que se refiere este apartado, "**EL INSTITUTO**", a solicitud "**EL PROVEEDOR**", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL PROVEEDOR**".

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá presentar adjunto a cada factura las opiniones de cumplimiento vigentes en sentido positivo del SAT, del IMSS, así como del INFONAVIT.

"EL INSTITUTO" tiene la facultad de revisar periódicamente "EL PROVEEDOR" no se encuentre en los listados del SAT respecto a las EFOS y EDOS.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporcionar la CLABE del banco, a nombre de **MG MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día **01 de enero del 2025** y hasta el **01 de marzo del 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, o a la emisión de fallo del proceso de licitación relativo al objeto de este contrato.

**QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

“EL INSTITUTO” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto de presente contrato o de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones al contrato respectivo, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el **veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.**

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del contrato instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”

Cuando “EL INSTITUTO”, requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes contratados, si cuenta con el consentimiento de “EL PROVEEDOR”, se podrá suscribir el convenio modificadorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a “EL INSTITUTO”, la cual deberá dejar constancia que acrede dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo; en estos casos no procederá aplicar a EL PROVEEDOR” penas convencionales por atraso.

Tal modificación se formalizará por escrito mediante la celebración de un Convenio Modificadorio y deberá suscribirse por el servidor público a “EL INSTITUTO”, que lo haya celebrado, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO”, se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar a “EL INSTITUTO”, las siguientes garantías:

Garantía de los bienes. - “EL PROVEEDOR” deberá de proporcionar a “EL INSTITUTO”, al momento de la entrega de los bienes una garantía por la calidad de los mismos, por 12 meses, la cual se constituirá póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al artículo 54 de la “LAASSPES” y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía de cumplimiento del contrato es: **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al **10 %** de garantía de

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

cumplimiento, (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL INSTITUTO**” a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el domicilio ubicado en el Departamento de Adquisiciones ubicado en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y entregarse la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicado en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de “**EL PROVEEDOR**” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la citada fianza deberá estar vigente durante 6 meses posteriores a la vigencia del Contrato con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que “**EL INSTITUTO**” otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar, la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de



la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;

- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de “**EL INSTITUTO**” y;
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de “**EL INSTITUTO**” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, “**EL INSTITUTO**” podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la “**LAASSPES**”.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que “**EL INSTITUTO**” reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL INSTITUTO**” dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“**EL PROVEEDOR**” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substancialización de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de “**EL INSTITUTO**”.

Considerando que la **entrega de los bienes** se realice a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, se exceptúa a “**EL PROVEEDOR**” la entrega de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la “**LAASSPES**”, en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20 por ciento del monto de los bienes entregados.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Suministrar los bienes y/o servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en la orden de compra.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado al presente contrato;
- c) La entrega de los bienes y/o servicios por parte de "**EL PROVEEDOR**" serán a satisfacción de "**EL INSTITUTO**" esta, previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato y/o responsable del Almacén establecido en la Orden de Compra; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad;
- d) A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los bienes, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "**EL INSTITUTO**", en el lugar pactado.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "**EL INSTITUTO**" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades posibles, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo los suministros objeto del presente contrato, en los términos convenidos.
- b) A través del Responsable del Almacén; establecido en la Orden de Compra, generará el Reporte de Mercancía Recibida de cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- c) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- d) Extender a "**EL PROVEEDOR**", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, el documento de cumplimiento que corresponda a las obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de los bienes se realizará conforme a lo que se indique en la orden de compra.

La recepción para el Instituto será en las siguientes direcciones hospitalarias, la aceptación de los bienes y servicios, por lo que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

Posibles direcciones de entrega la cual será conforme la orden de compra:

• Denominación: Almacén del Centro Médico del Hospital Ignacio Chávez. Domicilio: Juárez y Aguascalientes S/N. Col. Modelo, Hermosillo, Sonora. CP: 83100.

• Denominación: Almacén ISSSTESON Guaymas.

Domicilio: Blvd. Benito Juárez E/Rio Mayo y Gilberto Calles. Col. Miguel Hidalgo. Guaymas, Sonora, C.P.85400.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- Denominación: Almacén ISSSTESON Nogales.

Domicilio: Blvd. Los Álamos 520 E/Blvd. Las Álamos y Portales. Col. Pueblo Nuevo. Nogales, Sonora. CP: 84080

- Denominación: Almacén H.A.L.M ISSSTESON.

Domicilio: Sinaloa 643 Nte. E/Tetabiate y Mayo. Col. Centro. Cajeme, Sonora. CP: 85010.

- Denominación: Almacén Central

Domicilio: José María Mendoza, entre Gándara y Arizona, colonia Balderrama. Hermosillo Sonora. C.P. 83180

"EL PROVEEDOR" deberá sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"**, previa autorización por escrito del área solicitante adscrita a **"EL INSTITUTO"**, en cuyo caso, tengo la obligación como **"EL PROVEEDOR"** de presentar las propuestas de sustitución a **"EL INSTITUTO"**, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación. Cabe señalar que durante el período que se autorice el cambio del bien o de los bienes, según sea el caso, surtirán efecto las penas convencionales que establece el modelo de contrato.

Será responsabilidad total de **"EL PROVEEDOR"** la transportación de los bienes hasta el lugar de entrega señalado.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de bienes correspondientes, cuando sean del conocimiento de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** referidas en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL INSTITUTO" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “EL INSTITUTO” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“EL INSTITUTO” no estará obligado a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL INSTITUTO” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “EL INSTITUTO” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “EL INSTITUTO”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “LAASSPES”.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL INSTITUTO”, o a terceros.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “EL INSTITUTO”, de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que “EL INSTITUTO”, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL INSTITUTO” entregue a “EL PROVEEDOR” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR” para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que “EL PROVEEDOR” se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por “EL INSTITUTO” con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “EL INSTITUTO”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “EL PROVEEDOR” tiene conocimiento en que “EL INSTITUTO” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “EL INSTITUTO” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL INSTITUTO” cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a “EL INSTITUTO”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

“EL INSTITUTO” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación de Hospitales de Segundo y Tercer Nivel, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “EL PROVEEDOR” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Asimismo, “EL INSTITUTO”, sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente o bien rescindir el contrato respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato, en que incurra **"EL PROVEEDOR"**, respecto a las partidas o conceptos estipulados en el presente contrato, lo anterior en apego al artículo 60 de la Ley.

De conformidad al artículo de la Ley anteriormente citado, el límite de incumplimiento será del 10%, a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que realice el pago de la deducción a través de transferencia bancaria. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden de compra, a través de escrito firmado, mismo que se notificará a la Subdirección de Finanzas de **"EL INSTITUTO"**, a los 20 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El porcentaje de las deducciones será del 0.05%, por cada día que se continúe con el incumplimiento parcial o deficiente.

VIGÉSIMA CUARTA. DEDUCCIONES DE RETRIBUCIONES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS DEBERÁN CALCULARSE DE LA MANERA SIGUIENTE

- A. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"**, para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"**, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"**, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"**, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized letters "X" and "M", is placed in the bottom right corner of the page.



VIGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES

Cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los bienes a satisfacción de la CONVOCANTE, ésta por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de los bienes entregados con atraso, de conformidad con lo estipulado en el contrato y sus respectivos anexos, equivalente al 0.05 % por día de atraso.

La notificación del incumplimiento la realizará el administrador del contrato de la convocante, a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden de compra de los bienes a través de escrito firmado o vía correo electrónico, la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las penas correspondientes, misma que notificará a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.”

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “**EL PROVEEDOR**” no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

El porcentaje de las penas convencionales será del 0.05% por día de atraso sobre el importe de los bienes entregados.

La aplicación de la pena convencional no descarta que “**EL INSTITUTO**”, en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la misma.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “**EL INSTITUTO**”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la



celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la “LAASSPES”, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL INSTITUTO”, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO”, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL INSTITUTO”, de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “EL INSTITUTO”, tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “EL INSTITUTO”, no tiene nexo laboral alguno con “EL PROVEEDOR”, por lo que éste último libera a “EL INSTITUTO”, de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO”, bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por “EL INSTITUTO”.



Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “**EL INSTITUTO**”, a solicitud escrita de “**EL PROVEEDOR**”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“**EL INSTITUTO**”, pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de “**EL PROVEEDOR**”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por “**EL INSTITUTO**”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“**EL INSTITUTO**”, podrá optar por la rescisión del contrato, si se determina que “**EL PROVEEDOR**”, incurre en incumplimiento parcial o deficiente de sus obligaciones respecto a las partidas o conceptos que integran dicho instrumento y de acuerdo con las causales y previsiones estipuladas para ello en el mismo. La rescisión del presente contrato se hará conforme al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de “**EL PROVEEDOR**”, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de **cinco días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “**EL INSTITUTO**”, contará con un plazo de **quince días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada “**EL PROVEEDOR**”, dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**EL INSTITUTO**”, por concepto de los bienes recibidos o hasta el momento de rescisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se occasionaría algún daño o perjuicio a “**EL INSTITUTO**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con



motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

Cuando “EL INSTITUTO”, determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará “EL PROVEEDOR”, sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR”, la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta No. LPA-926049950-011-2024 y las etapas de dicho procedimiento y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas, es decir el presente instrumento contiene las mismas condiciones y circunstancias que se derivan de la mencionada Licitación.

TRIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88 Y 89 de la “LAASSPES” y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las Leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la “LAASSPES”, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. ADA-926049955-010-2025

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL INSTITUTO” como “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica. En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 01 días del mes de enero de 2025.

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. BRANÍN GARCÍA GÓMEZ	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA	GAGB890810B54
DR. VLADIMIR ORTÍZ RODRÍGUEZ, Administrador del contrato	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL	OIRV871205S74

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C. GUILLERMO SALAS LÓPEZ	REPRESENTANTE LEGAL MG MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.	MME050801N85

